

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502028
Materia Urbanismo
Asunto Falta de respuesta a solicitud información sobre titularidad de solar y existencia de vado permanente.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502028. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Villajoyosa al escrito presentado el 24/12/2024, en el que solicitaba información sobre la titularidad pública o privada de un solar, y caso de que éste fuera privado, se le exigiese licencia de vado permanente.

Por ello, el 26/05/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Villajoyosa que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Villajoyosa la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 08/07/2025 dictamos [resolución](#) en la que se formulaban al Ayuntamiento de Villajoyosa las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- De facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

RECOMENDAMOS que proceda, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y facilitando la información solicitada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Villajoyosa la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 29/07/2025 recibimos escrito del Ayuntamiento de Villajoyosa en el que nos informaba de un ciberataque de naturaleza grave que había afectado de forma directa al funcionamiento del sistema informático corporativo, y del Decreto de Alcaldía en el que resolvía:

Primero.— Suspender con efectos desde el día 2 de julio de 2025 y hasta la fecha de solución del ciberincidente, todos los plazos administrativos en los procedimientos tramitados por el Ayuntamiento de Villajoyosa y sus organismos dependientes, tanto los iniciados de oficio como a instancia de parte, por la imposibilidad de acceso y tramitación electrónica por causas imputables al ciberataque sufrido. La suspensión afectará a los plazos para presentar escritos, formular alegaciones, recursos, requerimientos, subsanaciones, así como a cualquier actuación administrativa sujeta a término.

Segundo.— Ampliar todos los plazos administrativos por idéntico plazo de suspensión, a partir del día siguiente al de la publicación, en la sede electrónica del Ayuntamiento, de la resolución administrativa que declare resuelto el ciberincidente y reestablecida la operatividad de los sistemas informáticos.

A la vista de lo expuesto, dictamos resolución en la que suspendimos el plazo otorgado.

Hemos tenido conocimiento de que la suspensión de plazos se levantó mediante Decreto de Alcaldía de fecha 16/07/2025.

Sin embargo, hasta el momento el Ayuntamiento de Villajoyosa no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villajoyosa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración, así como el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Villajoyosa en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana